

R. del E.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
DIRECCIÓN ZONAL 5  
OFICINA TÉCNICA GUARANDA**

A: MIGUEL ANGEL MASABANDA PUNGAÑA "P"

Trámite Administrativo No. 11640-2021

Correo Electronico: gfreire100@gmail.com

Guaranda, 06 de marzo de 2023.

Se le hace saber lo siguiente:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.-  
DIRECCIÓN ZONAL GUAYAS.- OFICINA TÉCNICA GUARANDA.-** Guaranda,  
06 de marzo de 2023.- Las 12h32.- **VISTOS:** A fojas ocho del Trámite  
Administrativo No. 11640-2021, en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA  
ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "YURAK UKSHA"**, comparece el  
señor **MIGUEL ANGEL MASABANDA PUNGAÑA**, con cédula de ciudadanía No.  
020123670-0, domiciliado en la comunidad Yurak Uksha, parroquia Salinas,  
cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con el fin de obtener la **AUTORIZACIÓN**  
de uso de las aguas provenientes de las **VERTIENTES "YATACUCHO",  
"RAINATUÑI", "TUMAHUAICO", "JATUNPUÑOÑA PATA" y "JARITUMBUSO",  
"LLULLICHAQUI"**, ubicadas en terrenos comunales de la junta, en el sector  
Yurak Uksha, parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en el  
caudal de 7.00 l/s, será utilizado en el consumo humano. Acompañando como  
documentos habilitantes: Fotocopia de la cedula de ciudadanía, certificado de  
votación, acta de la directiva y listado de usuarios. Además, solicita la  
**CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE** de conformidad con lo dispuesto en el Art.  
96 de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en  
concordancia al Capítulo IV **SERVIDUMBRES** del Reglamento a la Ley Orgánica  
de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua. Aceptada la solicitud a  
trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108, numeral 3,  
párrafo segundo "Procedimiento Simplificado" del Reglamento a la LORHUyAA; y,  
Artículos 125 y 126, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y  
Aprovechamiento del Agua, esto es, citación a los usuarios presuntos y  
**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

desconocidos, mediante fijación de carteles y el estudio técnico respectivo, así la presente causa, sin que exista oposición, ni adhesión alguna, ni sea necesaria la práctica de pruebas y concluido el procedimiento simplificado y encontrándose la causa en estado de resolverse considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se ha observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Que, esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-023, de fecha 28 de agosto del año 2020 y Acuerdo Ministerial MAAE-2020-024, de fecha 31 de agosto de 2020, donde se establece las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones necesarias para la gestión del recurso hídrico y ambiente a distintos órganos de esta Cartera de Estado, entre éstas las Oficinas Técnicas otorgar la resolución administrativa de autorización de uso y aprovechamiento de agua, competencia que la ejerzo en base a la acción de Acción de Personal No. 00018-DZG que rige a partir del 31 de enero de 2022. **TERCERO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero Carlos Eduardo Balda Álvarez, funcionario de esta Oficina Técnica Guaranda, constante en memorando No. OTG-CEBA-2022-0020, de fecha 09 de septiembre de 2022, que pasa a ser parte integrante de esta resolución, se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas su uso provienen de las VERTIENTES "YATACUCHO", "RAINATUÑI", "TUMAHUAICO", "JATUNPUÑOÑA PATA", "JARITUMBUSO" y "LLULLICHAQUI", cuyos sitios de solicitud y captación se encuentran ubicadas dentro de los terrenos comunales de propiedad de la JAAP Yurak Uksha, en la comunidad Yurak Uksha, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-01 Río Salinas. se localizan en la carta topográfica de Chimborazo CT-ÑIV-C1, Código Pfaffstetter 14929. a) VERTIENTE "YATACUCHO", cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada aproximadamente a 1.5 km cuenca arriba del tanque de almacenamiento

propiedad de la JAAP Yurak Uksha, a la cota 4278 msnm, en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 724914 E y latitud 9849578 N. h) **VERTIENTE "RAINITUNI"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada aproximadamente a 750 m, aproximadamente del tanque de almacenamiento, a la cota 4200 msnm, en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 724962 E y latitud 9848900 N. i) **VERTIENTE "TOMAHUAICO"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada aproximadamente a 300 m aproximadamente del tanque de almacenamiento, a la cota 4190 msnm, en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 724773 E y latitud 9848516 N. j) **VERTIENTE "JATUNPUÑOÑA PATA"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada aproximadamente a 200 m aproximadamente del tanque de almacenamiento, a la cota 4200 msnm, en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 724712 E y latitud 9848053 N. k) **VERTIENTE "JAKITUMBUSO"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada a 150 m aproximadamente del tanque de almacenamiento, a la cota 4173 msnm, en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 724705 E y latitud 9848151 N. l) **VERTIENTE "LLULLICHAQUI"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada aproximadamente a 500 m, al este del tanque de almacenamiento existe un tanque de almacenamiento el cual recolecta el agua de dos vertientes localizadas a un costado del tanque, a la cota 4185 msnm, en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 724113 E y latitud 9848164 N. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de total de 0,0735 l/s. Que, el aforo de las vertientes no se realizó en el sitio de captación debido a la presencia de una obra de captación la cual impidió la medición del caudal in situ, el aforo se realizó a la salida de un tanque de captación dentro del cual se recolectan las aguas de las 5 primeras fuentes, el tanque recolecta el agua mediante una manguera de 1" conectada a la Vertiente Yatucucho, las demás fuentes se conectan a la manguera antes mencionada para fluir en un solo caudal hasta reposar en el tanque de almacenamiento para su posterior aprovechamiento. Que, el

petionario para la construcción de la obra de captación, tendido de la red de conducción y demás obras que conformaran el sistema, tiene previsto utilizar terrenos de su propiedad por lo que no requiere el establecimiento de servidumbre forzosa. Del análisis técnico se concluye que existe agua en la fuente y no existe inconveniente alguna para atender la presente solicitud de la Autorización de Uso del Agua. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge en parte. **CUARTO.** - Que, de conformidad a la Disposición Transitoria SEGUNDA publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017 del Código Orgánico Administrativo textualmente indica: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán susanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación". **QUINTO.** - Que, de conformidad con el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 2018-194 de fecha 25 de junio de 2018, establece que: "En el trámite de solicitud de autorizaciones de uso juntas de riego y/o drenaje, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, cabildos y demás formas de organización comunitaria del agua, se utilizara el procedimiento simplificado, en atención a que se actividad está relacionada con la satisfacción del derecho humano al agua y la producción para la soberanía alimentaria" **SEXTO.** - Que, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA de fecha 27 de agosto de 2018, en su Art. 9 señala que: "La Autoridad Única del Agua incluirá en sus resoluciones de autorización de uso o aprovechamiento del agua, las condiciones relativas a los sistemas de medición de consumo de agua cruda que cada usuario deberá cumplir con lo establecido en la presente Norma Técnica". **SEPTIMO.** - Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1067, de 04 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo 1028, de fecha 01 de mayo del año 2020, se dispuso la fusión

del Ministerio del Ambiente y de la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua", a fin de fortalecer las áreas principales de ambiente y agua; y así garantizar la eficacia, eficiencia y economía en la Administración Pública. Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, en su Artículo 2 instituye que: "Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidas por el nuevo Ministerio del Ambiente y Agua". Disposiciones Generales. Primera.- Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio del Ambiente", a la "Autoridad Única del Agua" o la "Secretaría del Agua" léase como "Ministerio del Ambiente y Agua". Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de fecha 05 de junio de 2021, el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su Artículo 1, instituye: "Cámbiase la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica".

**OCTAVO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren, son bienes nacionales y de uso público y su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente, mediante la autorización de uso y aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en el Art. 12, 318 de la Constitución de la República. Arts. 18 literal a), 67, 68, 69 y 90 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y Arts. 82 y 108 del Reglamento a la Ley. Que, mediante Acuerdo Ministerial MAAE-2020-023, de fecha 28 de agosto del año 2020 y Acuerdo Ministerial MAAE-2020-024, de fecha 31 de agosto de 2020, se establece las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones necesarias para la gestión del recursos hídrico y ambiente a distintos órganos de esta Cartera de Estado, entre éstas las Oficinas Técnicas dirigir la resolución administrativa de autorización de uso y aprovechamiento de agua, competencia que la ejerza en base a la Acción de Personal No. 00010-DZG

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección Zonal 5  
Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo  
Código postal: 090506 / Guayaquil-Ecuador  
Teléfono: +593 4 2658521  
[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



**GUILLERMO LASSO  
PRESIDENTE**

que rige a partir del 31 de enero de 2022, por lo que encontrándose el presente trámite para dictar resolución, se procede a la revisión integral del expediente administrativo. Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y en mérito al informe técnico conforme lo dispuesto en los Arts. 71 y 156 numeral 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que motivan la decisión administrativa y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD. RESUELVE: 1.-** Dentro del Trámite Administrativo No. 11640-2021, se autoriza el uso de las aguas provenientes de las **VERTIENTES "YATACUCHO", "RAINATUÑI", "TUMAHUAICO", "JATUNPUÑOÑA PATA", "JARITUMBUSO" y "LLULLICHAQUI"**, ubicadas a las cotas de 4278, 4260, 4199, 4200, 4173 y 4185 msnm, respectivamente, a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "YURAK UKSHA"**, representada por el señor **MIGUEL ANGEL MASABANDA PUNCAÑA** en calidad de **PRESIDENTE**. 2. Se **AUTORIZA** el uso de las aguas antes mencionadas, considerando la disponibilidad del recurso existente en la fuente y la dotación apropiada para la zona, en el caudal total de **0.2781 l/s**, equivalente al volumen **28 770 4180 m<sup>3</sup>/año**, distribuido de la siguiente manera: De la Vertiente "Yatucucho", el caudal de **0.0477 l/s**, equivalente al volumen **1.504.2672 m<sup>3</sup>/año**. De la Vertiente "Rainituñi", el caudal de **0.0465 l/s**, equivalente al volumen **1.466.4240 m<sup>3</sup>/año**. De la Vertiente "Tomahuaico", el caudal de **0.0450 l/s**, equivalente al volumen **1.458.0410 m<sup>3</sup>/año**. De la vertiente "Jatunpuñoña Pata", el caudal de **0.0487 l/s**, equivalente al volumen **1.472.7012 m<sup>3</sup>/año**. De la Vertiente "Jaritumbuso", el caudal de **0.0489 l/s**, equivalente al volumen **1.479.0384 m<sup>3</sup>/año**. De la Vertiente "Lullichaqui", el caudal de **0.0730 l/s**, equivalente al volumen **2.319.6818 m<sup>3</sup>/año**, para que lo destinen al consumo humano de 58 familias que representan a 210 personas actuales (435 personas a 20 años). La presente resolución, en lo concerniente a consumo humano, se lo hace por **VEINTE AÑOS RENUVABLES** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 07, numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y

**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Dirección Zonal 5

Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo

Código postal: 090506 / Guayaquil-Ecuador

Teléfono: +593 4 2668521

www.ambiente.gob.ec



6  
República  
del Ecuador

Aprovechamiento del Agua: sin embargo, esta Oficina Técnica Guaranda de la Dirección Zonal Guayas, podrá en cualquier momento revertir, suspender o modificar la misma acorde a lo que establece el Art. 128 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **3.-** Que, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Dirección Zonal Guayas, Oficina Técnica Guaranda, en las vertientes "Yatacucho", "Rainatuñi", "Tumahuaico", "Janitumbuco", "Janitumbuco" y "Llunichiqui", ubicadas a las cotas de 4278, 4280, 4199, 4200, 4173 y 4185 msnm, respectivamente, se **RESERVA** los caudales de 0.0048, 0.0047, 0.0046, 0.0047, 0.0047 y 0.0074 l/s, como caudales ecológicos para la conservación y protección de la flora y fauna del sector. No existe caudal para futuras autorizaciones de uso. **4.-** Que, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Dirección Zonal Guayas, Oficina Técnica Guaranda, **APRUEBA** las obras construidas para el buen uso de las fuentes antes mencionadas, con la siguiente recomendación: **a)** Realicen mantenimientos periódicos a los tanques de captación, almacenamiento y red de conducción con una frecuencia de una vez al mes. **5.-** Para hacer efectiva la presente resolución, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "YURAK UKSHA"**, beneficiaria de la misma, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, realicen los análisis **FÍSICO, QUÍMICO Y BACTERIOLÓGICOS** de muestra del agua del cual deben solicitar el informe correspondiente para su posterior aprobación por ésta Cartera de Estado, cuyas recomendaciones serán de carácter obligatorio. **6.-** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "YURAK UKSHA"**, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, **INSTALEN** en el sitio de captación un micro medidor de caudal único con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 literal d) y 17 numerales 1), 2) y demás de la **REGULACION Nro. DIR-ARCA-REG-008-2017** reformada con fecha 27 de agosto de 2018. **7.- UBICACIÓN.** Las aguas **AUTORIZADAS** su uso proviene de la fuente denominada provienen de las **VERTIENTES "YATACUCHO", "RAINATUÑI",**

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección Zonal 5

Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo

Código postal: 090506 / Guayaquil-Ecuador

Teléfono: +593 4 2668521

www.ambiente.gob.ec



Aprovechamiento del Agua: sin embargo, esta Oficina Técnica Guaranda de la Dirección Zonal Guayas, podrá en cualquier momento revertir, suspender o modificar la misma acorde a lo que establece el Art. 128 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **3.-** Que, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Dirección Zonal Guayas, Oficina Técnica Guaranda, en las vertientes "Yatacucho", "Rainatuñi", "Tumahuaico", "Janunpuñona Pota", "Janitumbuco" y "Llullichiqui", ubicadas a las cotas de 4278, 4260, 4199, 4200, 4173 y 4185 msnm, respectivamente, se **RESERVA** los caudales de 0.0048, 0.0047, 0.0046, 0.0047, 0.0047 y 0.0074 l/s, como caudales ecológicos para la conservación y protección de la flora y fauna del sector. **NO** existe caudal para futuras autorizaciones de uso. **4.-** Que, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Dirección Zonal Guayas, Oficina Técnica Guaranda, **APRUEBA** las obras construidas para el buen uso de las fuentes antes mencionadas, con la siguiente recomendación: **a)** Realicen mantenimientos periódicos a los tanques de captación, almacenamiento y red de conducción con una frecuencia de una vez al mes. **5.-** Para hacer efectiva la presente resolución, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "YURAK UKSHA"**, beneficiara de la misma, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, realicen los análisis **FÍSICO, QUÍMICO Y BACTERIOLÓGICOS** de muestra del agua del cual deben solicitar el informe correspondiente para su posterior aprobación por ésta Cartera de Estado, cuyas recomendaciones serán de carácter obligatorio. **6.-** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "YURAK UKSHA"**, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, **INSTALEN** en el sitio de captación un micro medidor de chorro unico con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 literal d) y 17 numerales 1), 2) y demás de la **REGULACION** Nro. **DIR-ARCA-RC-008-2017** reformada con fecha 27 de agosto de 2018. **7.- UBICACIÓN.** Las aguas **AUTORIZADAS** su uso proviene de la fuente denominada provienen de las **VERTIENTES "YATACUCHO", "RAINATUÑI",**

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección Zonal 5

Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo

Código postal: 090506 / Guayaquil-Ecuador

Teléfono: +593 4 2668521

www.ambiente.gob.ec



UTM (WGS 84) longitud 724113 E y latitud 9848164 N. 8.- Con el propósito de conservar y proteger la fuente recomendada su uso, los beneficiarios de la presente resolución, de manera obligatoria realicen labores de reforestación y reforestación con especies nativas del sector, en el 20% del área de influencia de las fuentes, así como también eviten la contaminación y el desperdicio de las aguas, por tanto queda prohibido realizar cualquier tipo de actividad que deteriore la cuenca hidrográfica quedando obligado a contribuir al buen manejo del agua autorizada. En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente Resolución Administrativa, se sujetará tanto a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento; así como a las demás normativas vigentes que correspondan. Ejecutoriada que sea la presente autorización confíerese copia certificada para su inscripción en el Registro Público del Agua de esta Oficina Técnica Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquean los Arts. 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo. Hágase saber y notifíquese la presente resolución administrativa de primera instancia a la Empresa Pública del Agua EPA-EP. **NOTIFÍQUESE.-...f).** Ing. **FREDDY ARELLANO MORÁN,** RESPONSABLE OFICINA TÉCNICA GUARANDA (Enc.) de la Dirección Zonal 5.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley.

  
**LA SECRETARIA AD-HOC**

**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Dirección Zonal 5

Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo

Código postal: 090506 / Guayaquil-Ecuador

Teléfono: +593 4 2668521

www.ambiente.gob.ec

